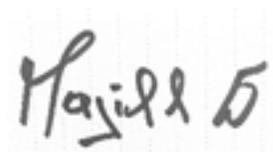


CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 08 de noviembre de 2022. A despacho del señor juez el escrito allegado por el abogado JUAN DAVID MORALES ARISTIZÁBAL, a través del Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia, por medio del cual presenta renuncia al poder conferido por la parte demandante en razón a la terminación de su contrato con la Defensoría del Pueblo, y para el efecto, adjunta constancia de la comunicación de la renuncia en mención al demandante, señor JOSÉ ALBERTO CANO JOFRE. Para proveer. Para proveer.



MAJILL GIRALDO SANTA
SECRETARIO

Radicado nro. 2022-00026
Auto interlocutorio nro. 1624

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES - CALDAS

Manizales, ocho (08) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia secretarial que antecede, se dispondrá aceptar la renuncia al poder conferido por la parte demandante a quien prestaba sus servicios como defensor público, Dr. **JUAN DAVID MORALES ARISTIZÁBAL**, en este proceso de **FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA**, promovido a través de apoderado de oficio designado por la Defensoría del Pueblo de Manizales, Caldas, por el señor **JOSÉ ALBERTO CANO JOFRE**, en contra del señor **EDUARDO ANTONIO CANO PLATA**.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso, la renuncia presentada por dicho togado, no pondrá fin al poder sino cinco (5) días después de notificarse por estado este proveído.

No obstante, lo anterior, este administrador de justicia considera que la terminación del contrato que suscribió en su oportunidad el abogado **JUAN DAVID MORALES ARISTIZÁBAL** con la Defensoría del Pueblo no es óbice para que continúe representado los intereses del demandante en calidad de apoderado en pobreza, luego entonces, este juzgador procederá, mediante este proveído, a designar al mismo en tal calidad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia al poder conferido por el demandante, señor **JOSÉ ALBERTO CANO JOFRE**, al entonces defensor público, Dr. **JUAN DAVID MORALES ARISTIZÁBAL**, la cual tendrá efectos cinco (5) días después de notificarse por estado este proveído. Lo anterior de conformidad con motivos expuestos.

SEGUNDO: DESÍGNESE al Dr. **JUAN DAVID MORALES ARISTIZÁBAL**, identificado con cédula de ciudadanía nro. 1.053.812.015, portador de la tarjeta profesional de abogado nro. 244.702 del C. S. de la J., quien puede ser ubicado en la calle 20 N. 21-38, oficina 12-04C, edificio Banco de Bogotá. De Manizales, Caldas, por intermedio del teléfono nro. 8842265, o a través del correo electrónico juanmoralesa@defensoria.edu.co, en el cargo de **APODERADO DE POBRE** para que continúe representando al demandante, señor **JOSÉ ALBERTO CANO JOFRE**, en el presente asunto, a quien se le advertirá que el cargo se ejercerá en forma gratuita como defensor de oficio.

El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. (Numeral 7 del artículo 48 del C. G. del P.)

TERCERO: NOTIFÍQUESE este auto al profesional mencionado conforme lo dispone el art. 49 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ

JCA

Firmado Por:

Pedro Antonio Montoya Jaramillo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8be60f422b35fe61f4705c77610e1e2fc66d0233e113784b7b5c1ab6c42ddf2a**

Documento generado en 08/11/2022 03:19:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>